INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 07-02-2020 15:03
Al Contestar Cite Nr.:8002020IE481-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: DIRECCION GENERAL/LOPEZ MORALES OLGA LUCIA
DESTINO: CONTRATACION/TORRES LOSADA DENNIS A
ASUNTO: S/SUSPENCION DE CONTRATO 23178-2019
OBS:

MEMORANDO 2060/

Bogotá,

PARA: Dennis Adriana Torres, Coordinadora GIT Gestión Contractual.

DE: Dirección General.

ASUNTO: Autorización suspensión de contrato No. 23178 de 2019.

Respetada Dra. Dennis Adriana

En relación al asunto, y de acuerdo a la justificación suscrita por el supervisor del contrato mencionado en el asunto, comunico mi autorización para suspender el contrato 23178 de 2019, desde el día 7 de febrero y hasta el día 17 de febrero de 2020.

Cordialmente,

Olga Lucía López Morales

- Proyecto: Juan Pablo Lopez Melendez
- Anexo: Justificación interventor

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 07-02-2020 14:16
Al Contestar Cite Nr.:8002020IE475-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:23 - GESTION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS/LOPEZ M
DESTINO: DIRECCION GENERAL/LOPEZ MORALES OLGA LUCIA
ASUNTO: S/SUSPENCION CONTRATO N. 23178-2019
OBS:

MEMORANDO 2060/

Bogotá,

PARA: Olga Lucía López Morales, Directora General

DE: Coordinador GIT Gestión de Servicios Administrativos

ASUNTO: Solicitud de suspensión del contrato N° 23178 de 2019

Respetada Dra. Olga Lucía:

En atención a la comunicación enviada vía correo electrónico el día 6 de febrero de 2020 por parte de la interventoría del contrato de obra No. 23178 de 2019, en mi calidad de supervisor del contrato de interventoría No.23182 de 2019 expongo las siguientes consideraciones para que sean tenidas en cuenta

1. El día 18 de noviembre de 2019, se suscribió el contrato de obra No.23178, cuyo objeto es llevar a cabo la "*Adecuación y mantenimiento de la sede Central Etapa III del Instituto Geográfico Agustín Codazzi*".
2. El contrato inició su ejecución el día 25 de noviembre de 2019 y tenía un plazo inicial de tres (3) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2019.
3. El valor del contrato se estimó en la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** ($3.690.023.240)
4. El día 30 de diciembre de 2019 se suscribió prórroga al plazo de ejecución, extendiendo el mismo hasta el día 7 de febrero de 2020.
5. Estando en ejecución el contrato de obra, al interior del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se dio un cambio de administración y, en consecuencia, hubo una sustitución de ordenadores del gasto y supervisores de contratos. Entre estos, cambió el supervisor del contrato de interventoría y los ordenadores del gasto de los contratos de obra e interventoría. Este cambio se dio durante el

mes de enero de 2020, y dado que el plazo de ejecución está fijado hasta el 7 de febrero, se estima necesario contar con un término prudente para revisar con detenimiento las condiciones pactadas en el contrato, el avance de las intervenciones realizadas hasta el momento, el estado financiero del mismo, y la posibilidad de implementar las medidas necesarias para que las prestaciones pactadas contractualmente efectivamente satisfagan las necesidades que le dieron origen.

6. Frente a la posibilidad de suspensión de los contratos estatales, el Consejo de Estado ha señalado:

> *(...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual (...)*
>
> *(...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal* (CP. German Bula Escobar, 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) 5 de julio de 2016)

7. De lo anterior podemos entender que, las partes pueden acordar medidas como la suspensión del contrato, cuando esta constituya una herramienta para precaver una situación no prevista, o que atente contra el interés público. En el presente caso, la suspensión propuesta tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, en el entendido que busca la adecuada inversión de los recursos públicos y la identificación de situaciones que puedan requerir alguna reorientación, todo con miras a lograr la satisfacción de las necesidades que

dieron origen a la contratación, lo que redundará en una prestación del servicio público más eficiente.

8. La suspensión propuesta se realizaría de mutuo acuerdo, y en todo caso por circunstancias externas a las partes del contrato, por lo cual no representa una mayor permanencia en obra, ni afecta la estructura de costos del contratista.
9. Con base en lo anterior, solicitamos la autorización de la suspensión del contrato de obra No. 23178 de 2019, desde el día 7 de febrero de 2020 hasta el día 17 de febrero de 2020. El contrato deberá reiniciarse el día 18 de febrero de 2020.

Cordialmente,



Juan Pablo López Meléndez

◆ CUMBRE
ASOCIADOS
Ingenieros & Arquitectos

www.cumbreasociados.com
Cra 45 a 128-35 oficina 501
P.B.X.: (571) 3470461
Bogotá - Colombia

Bogotá, 5 de febrero de 2020

CA-ADM-42-2020

Ingeniero
PEDRO ANTONIO GUTIERREZ BUSTILLO
CONSORCIO CODAZZI 2019
E.S.M.

Referencia. "ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE CENTRAL ETAPA III DEL INSTITUTO GEOFRAFICO AGUSTION CODAZZI".

ASUNTO: Solicitud de Suspensión del Contrato No. 23178 de 2019.

Respetado Ingeniero,

De manera atenta solicito su aprobación para realizar una suspensión hasta el lunes 17 de febrero de 2020 al contrato de la referencia, la anterior solicitud se sustenta en la necesidad de que la entidad contratante revise y defina situaciones relacionadas con las condiciones contractuales iniciales, el diseño arquitectónico y especificaciones de las áreas involucradas en el proyecto, que han surgido en obra y no han sido resueltas aún.

Consideramos que ese lapso es suficiente para establecer una mesa de trabajo que permita dar trámite a las soluciones requeridas.

Agradeciendo de antemano la atención que estos documentos merezcan de su parte, quedamos atentos a resolver cualquier duda.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO RIVAS OSPINO
REPRESENTANTE LEGAL
CUMBRE ASOCIADOS LTDA.
Bogotá, 6 de Febrero de 2020

CONSORCIO CODAZZI 2019

Bogotá D.C.; Febrero 06 de 2020
CINP-BTA-479-0088-0751

Señores
IGAC – INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
JUAN PABLO LOPEZ MELENDEZ
Supervisor
Carrera 30 No.48 - 51
Ciudad

REF: Contrato No. 23182 de 2019. Interventoría técnica, administrativa y financiera para la adecuación y mantenimiento de la sede central etapa III del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ASUNTO: Comunicado CA-ADM-42-2020: Solicitud de suspensión del contrato de obra No 23178 de 2019.

Cordial saludo,

Atendiendo el comunicado del asunto con el que el contratista solicita la suspensión para el contrato de obra No. 23178 de 2019 por el termino de siete (07) días calendario argumentando que:

> A la fecha no se han revisado y definido varias situaciones relacionadas con el diseño arquitectónico y especificaciones de las áreas involucradas en el proyecto, las cuales han surgido en obra y que deben ser definidas por la entidad contratante.

Esta interventoría considera procedente la solicitud de suspender el contrato de obra por el termino de siete (07) días calendario a partir del 06 de febrero de 2020 hasta el 17 de febrero de 2020, con fecha de reinicio el 18 de febrero de 2020 o toda vez que se superen los motivos que dieron origen a la presente suspensión.

Cordialmente;

PEDRO ANTONIO GUTIERREZ BUSTILLO
Representante Legal

Elaboró: DAVR
Revisó: DFCC

Anexo: Lo enunciado en un (01) folio.

C.C.: CUMBRE ASOCIADOS LIMITADA; Luis Alejandro Sarmiento Rivas Ospino; Representante Legal; Carrera 45 A No. 128-35 Oficina 501; Ciudad. (Sin anexos).